

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito respectivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 14 de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.648

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION
Demandante : MARIA TERESA VANEGAS
Causante : LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA Y BLANCA NIEVES GARZON QUIROGA
Radicación: 470014003009202100139

1.- Teniendo en cuenta que ya se surtió el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión en la Plataforma Tyba, sin que interesado alguno hubiese comparecido, pero que la notificación efectuada a las presuntas herederas MARIA EUGENIA Y LILIA INES VANEGAS GARZON no se realizó en debida forma conforme se plasmó en auto No. 1.020 del 28 de octubre de 2021, por lo que se requiere realizarla de acuerdo a los parámetros establecidos, con el fin de seguir con el trámite respectivo del asunto.

2.- En efecto, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. TENER en cuenta que ya se realizó el emplazamiento de las personas interesadas en la sucesión en la plataforma TYBA como se puede constatar, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesa: **1) Notificar en debida forma las presuntas herederas MARIA EUGENIA Y LILIA INES VANEGAS GARZON, de la apertura del presente proceso,** conforme se ordenó en la providencia inicial del 27 de agosto de 2021, para lo cual se le pone en conocimiento el siguiente link del proceso:

[76001400300820210013900 sucesion](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815965fdb80f7efae01a50d13074c3789e574060904fc7d17923835f0a98e3f4**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>